



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROYECTO “CORREDOR ECOTURISTICO DE LA VIA VERDE DE ARDITURRI” INCLUIDO EN EL PLAN DE RELANZAMIENTO DE ZONAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE (ZAP)**

---

**88/2021 IL - DDLCN**

### **INTRODUCCIÓN**

Se ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación a Convenio de Colaboración, entre la Administración General del País Vasco y el Ayuntamiento de Oiartzun, para la realización de actuaciones en el marco del proyecto “Corredor ecoturístico de la vía verde de Arditurri” incluido en el plan de relanzamiento de zonas de actuación preferente (ZAP).

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento a los efectos previstos en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En el expediente que conforma esta actuación está incorporada la siguiente documentación:

- Memoria justificativa
- Memoria justificativa del interés público
- Memoria económica
- Informe jurídico
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de concesión de subvención y autorización del Convenio de colaboración.
- Texto del Convenio a ser firmado.

## II. ANTECEDENTES

El Consejo de Gobierno aprobó el 18 de mayo de 2021 una dotación presupuestaria adicional de 180.000.000. € destinada a la ejecución del *Plan especial para el Relanzamiento de las comarcas desfavorecidas o Zonas de Actuación Preferente*, entre las que se encuentra Oarsoaldea a la que pertenece el municipio de Oiartzun.

Uno de los proyectos tractores de los que puede beneficiarse la Comarca de Oarsoaldea es el “Corredor Turístico vía verde Arditurri”, para cuyo impulso se prevé una financiación de 710.000.- euros a cargo de la dotación presupuestaria 21.0.1.12.11.0000.2.752.01.75111.000/H y 21.0.1.12.11.0000. 2. 452.00.75111.000/Q de la Dirección de Turismo y Hostelería, que se destinará a la ejecución del proyecto “**Corredor Ecoturístico Vía verde de Arditurri y Herramienta digital de promoción turística**”.

La financiación se instrumenta a través de la concesión de una subvención directa, a cargo de dicha partida, hacia el Ayuntamiento de Oiartzun y la suscripción entre ambas Administraciones Públicas de un Convenio de colaboración, de carácter instrumental de dicha subvención.

## III. NATURALEZA JURIDICA DE LA ACTUACIÓN INFORMADA

En aras de no ser reiterativo, nos remitimos explícitamente al acabado informe jurídico que se acompaña en el expediente para comprender el encaje y adecuación del Convenio informado en el ordenamiento jurídico.

De forma sucinta, hemos de señalar que el instrumento de Convenio es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las Administraciones intervinientes, tanto los que asume la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco a quien compete la reactivación económica y el empleo en Euskadi a través de proyectos tractores (Programa BERPIZTU), como los que corresponden a la Administración municipal, obligado a atender las demandas de su municipio en materias muy necesarias, como las infraestructuras, el empleo, el bienestar social, el medio ambiente, la vivienda y el desarrollo económico, siendo uno de los ejes tractores de este último el turismo.

El Convenio de Colaboración que se somete a informe de legalidad que pertenece a la subcategoría de convenio subvencional, es decir, un Convenio cuyo único objetivo es regular las relaciones entre el órgano financiador, que concede una subvención de carácter directo, y la Administración destinataria de la subvención y facilitar su gestión y su destino al cumplimiento de la finalidad a que va dirigida.

A tal fin, en este tipo de convenio se incorporan una serie de reglas y previsiones *ad hoc*, de carácter material y temporal, que resultan similares a las que incorporan los programas subvencionales de concurrencia competitiva aprobados por disposiciones de carácter general, tales como descripción del proyecto y actuaciones, plazos y forma de abono de la subvención, justificación de gastos incurridos, compatibilidad con otras subvenciones, obligaciones de los beneficiarios, régimen de incumplimiento, órgano gestor del convenio y creación de una comisión de seguimiento.

En cuanto Convenio de Colaboración, encaja dentro de los denominados Convenios Administrativos que se regulan en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por ser una expresión de los Principios Generales a que se refiere el art. 140 de la citada Ley, que rigen las relaciones interadministrativas e incorporar las técnicas de cooperación del art. 144 de dicha Norma, entre las que destaca: «**d) La prestación de medios materiales, económicos o personales.**»

Como dice el art. 48.7 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, «Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable». Lo que en este caso sucede.

Tal regulación se halla en sintonía con lo dispuesto en el art. 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que reitera el carácter excepcional cuando se acrediten *razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*.

En consecuencia, también le es de aplicación lo previsto en Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de País Vasco, cuyo art. 49.7 prevé lo siguiente:

*«7. La concesión directa de las ayudas o subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del titular del Departamento interesado. Estas subvenciones de concesión directa, a las que no será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrán carácter excepcional, debiendo acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general.»*

En el asunto informado, ha quedado acreditada la existencia de razones de interés general que justifican la excepcionalidad en el uso de la subvención directa, tal y como se indica en las Memorias elaboradas por la Dirección de Turismo.

De la misma manera, la actuación subvencional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo se encuadra en el Objetivo Estratégico “*Aprobar una nueva Estrategia Vasca de Turismo Sostenible*”, previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo 2021 mediante Orden de 25 de enero de 2021, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo. Se cumple de esta manera la previsión del art. 8.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### IV. ANALISIS DEL CONVENIO

Como se ha indicado, el Convenio recoge los compromisos y obligaciones de las partes, en orden a la gestión de la subvención a conceder, para la realización del proyecto que se identifica como “**Corredor Ecoturístico Vía verde de Arditurri y Herramienta digital de promoción turística**”

En este apartado de análisis destacamos la necesidad de revisar la redacción de la cláusula cuarta en su apartado 4, en relación con la previsión de la cláusula octava, junto con la previsión que contiene la propuesta de Acuerdo de Gobierno.

Así en la cláusula 4ª, apartado 4, párrafo segundo se recoge lo siguiente:

*Se abonará un segundo pago de 670.000 euros **no más tarde del 31 de marzo de 2022, previa justificación de la correcta ejecución de las actuaciones convenidas por cada una de las anualidades según se estipula en la cláusula octava.***

La cláusula octava recoge lo siguiente:

*Finalizado cada ejercicio (31 de diciembre de 2021 y 2022), **y no más tarde del 31 de marzo de 2022 y de 2023 respectivamente**, la entidad local, deberá remitir a la Dirección de Turismo y Hostelería la siguiente documentación a fin de justificar la correcta ejecución de las **actuaciones convenidas** por cada una de las anualidades:*

El Acuerdo de Consejo de Gobierno en su apartado tercero prevé:

*El pago del importe de la subvención se realizará de la siguiente manera:*

*- un primer pago de 40.000 euros del importe total comprometido en virtud del convenio, tras verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.*

*- un **segundo pago de 670.000 euros no más tarde del 31 de marzo de 2022, previa justificación de la correcta ejecución de las actuaciones convenidas para 2021.***

Por otra parte, se considera deseable una mayor precisión en el Convenio en relación con el proyecto a impulsar, del que, más allá del nombre, el expediente no incorpora ulterior detalle en relación a las **actuaciones convenidas** (salvo los conceptos: «Diseño» y «Desarrollo» del

Cláusula 3ª), y especialmente las correspondientes a 2021 determinantes del compromiso de abono de la cantidad del resto de la subvención concedida, a más tardar el 31 de marzo de 2022.

## V. CONCLUSION

Se emite informe favorable.